

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00278-00

REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 9 DE ABRIL DE 2024

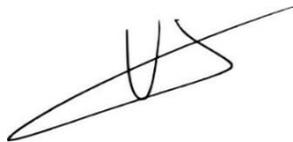
ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, no se pudieron revisar los antecedentes del Abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, por fallas en el sistema¹

A Despacho, sírvase proveer.

Manizales, 19 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria



No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co.

Si está escrito correctamente, [prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

[Volver a cargar](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 1115

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NTI.
890.803.236-7

DEMANDADOS: JOHN ALEXÁNDER BUITRAGO RAMÍREZ, identificado con la
cédula de ciudadanía número 16.073.486

RADICADO: 17001-40-03-012-2024-00278-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO identificada con NIT. 890.803.236-7 y en contra de JOHN ALEXÁNDER BUITRAGO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.486, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 147526 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.842.398)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 02 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado del que existe evidencia de obtención, o a la dirección física conforme los arts. 291 y ss. CGP., haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte aportó evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado, se autoriza el envío de las piezas procesales al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** en aras que allí se realice la notificación, conforme fue solicitado en la demanda.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante a **ROGELIO GARCIA GRAJALES**

identificado con **C.C. 10.284.000** y **T.P 295.337** del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e51063c4e81968c8a3da2ce58a23c61f6acc991ebf910c10a5ab1b3d2226ddc**

Documento generado en 19/04/2024 01:21:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>